



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 141 - Año VIII - Legislatura II - 21 de abril de 1990

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara. 3.312

2.3. Propositiones no de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 6/90, relativa a las viviendas del antiguo IRYDA en La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen. 3.338

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 7/90, sobre las ayudas para la comercialización de almendras 3.339

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1990, ha admitido las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:
«Artículo primero.- 1. Se declara el Parque Natural Regional de Guara y se regula su régimen jurídico especial de protección con la finalidad de conservar los recursos naturales de la geomorfología, la flora, la vegetación, la fauna y la atmósfera y de preservar los bienes históricos del patrimonio colectivo debidos a la acción humana, de los usos y actividades que pongan en peligro su conservación, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

2. La presente declaración se realiza sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón para poder establecer, dentro del ámbito territorial del Parque Natural Regional de Guara, otras figuras de protección para elementos singulares o lugares concretos de ámbito más reducido que por sus peculiares características requieran un régimen jurídico especial.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo primero del artículo 1, que quedaría redactado como sigue:

«Se declara Parque de Guara al espacio que, delimitado mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, afecte en lo que corresponda los términos municipales de Adahuesca, Ainsa-Sobrarbe, Alquézar, Bárcabo, Bierge, Casbas de Huesca, Colungo, Huesca, Loporzano, Nueno y Sabiñánigo. Todo ello previa audiencia pública y de los ayuntamientos mencionados, ajustándose la delimitación a las especificaciones que figuran en el anexo a esta ley.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 1.

Añadir en el artículo 1, párrafo primero del Proyecto, después de las palabras: «...Consejo de Gobierno», la frase siguiente: «...previo informe del Patronato del Parque...».

MOTIVACION

Por ser éste el órgano de participación.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 4**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 1, párrafo tercero.

Añadir, después de la frase: «...a lo dispuesto en la Constitución», la frase siguiente: «y la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres».

MOTIVACION

Completar el marco jurídico.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 5**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 1 (bis).- Ambito geográfico.

El Parque Natural Regional de Guara afecta parcialmente a los términos municipales de Adahuesca, Ainsa-Sobrarbe, Alquézar, Bárcabo, Bierge, Casbas de Huesca, Colungo, Huesca, Loporzano, Nueno y Sabiñánigo.

La mayor aproximación en la definición de sus límites podrá proponerse a resultas del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Cualquier modificación de los límites establecidos en esta Ley deberá acordarse por Decreto de la Diputación General en audiencia pública previa de los ayuntamientos afectados e informe del Patronato del Parque.

Sus delimitaciones descriptivas son las que figuran como anexo I de esta Ley.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 6**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 1 (tres).- Zona periférica de protección.

Se delimita una zona de protección exterior continua y periférica, con el fin de garantizar una completa protección de los recursos naturales que han justificado la creación del Parque y evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior.

Sus delimitaciones descriptivas serán las fijadas en el anexo II de la presente Ley.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 7**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 2.1. Añadir al final del punto 1 lo siguiente: «así como del mantenimiento de los sistemas vitales básicos».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 8**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente en-

mienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2.3. Sustituir el final del punto 3.

Donde dice: «valor geomorfológico, paleontológico, arqueológico y etnológico», debe decir: «valor geomorfológico, paleontológico, arqueológico, artístico y etnológico».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al párrafo 3 del artículo 2. Añadir a continuación de donde dice: «...y etnológico», lo siguiente: «..., arquitectónico y urbanístico».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 2, punto 4.

Añadir en el punto 4 del artículo 2 del Proyecto, después de las palabras: «...recreativos y turísticos», la frase siguiente: «Agrícolas, forestales, ganaderos y urbanísticos...».

MOTIVACION

La necesaria regulación de estas actividades.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 2.7.

Suprimir: «fomentando...personas».

MOTIVACION

Evitar reiteraciones.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2.8. Sustituir el punto 8 por el siguiente:

«8. Promover y facilitar la difusión de los valores ecológicos, paisajísticos y culturales que se encuentran en el área del Parque.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 13**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al apartado 9 del artículo 2.

MOTIVACION

Por entender este objetivo incluido en otros apartados de este artículo.

Zaragoza, 20 marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 14**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION**Artículo 2.**

Añadir un nuevo apartado al artículo 2 del Proyecto, con el texto siguiente:

«10. Ordenar las infraestructuras viarias que faciliten la adecuada comunicación de los núcleos urbanos del espacio protegido.»

MOTIVACION

Complementar el objeto de la Ley.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 15**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION**Artículo 2.**

Añadir un nuevo apartado al artículo 2 del Proyecto, con el texto siguiente:

«11. Adecuar las infraestructuras de servicios de los núcleos habitados equiparándolas al del resto de la Comunidad Autónoma de Aragón de modo que permitan atender el previsible aumento de visitantes.»

MOTIVACION

Complementar el objeto de la Ley.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 16**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 3.- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Para la consecución de los objetivos enumerados la Diputación General aprobará, en el plazo de un año desde la aprobación de esta Ley, el Plan de ordenación de los recursos naturales, cuyo ámbito territorial será tanto del Parque como de la zona periférica de protección, que será elaborado conforme al procedimiento que marca la legislación básica del Estado, se incluirá el trámite de audiencia de los ayuntamientos afectados, la información pública preceptiva, el informe previo del Patronato y la consulta de los intereses sociales e institucionales afectados.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 17**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3 de la Ley.

Donde dice: «con audiencia a los interesados», deberá decir: «con audiencia a los ayuntamientos y propietarios afectados».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 18**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 3. Añadir al final del artículo 3 lo siguiente: «al cual se ajustará el planeamiento urbanístico que afecte a terrenos incluidos en el ámbito del Parque».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 19**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 3 (bis).- Plan Rector de Uso y Gestión.

1. La gestión del Parque Natural Regional corresponderá a la Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a través de la Dirección General de Ordenación Rural, redactará el Plan Rector de Uso y Gestión en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del PORN (Plan de Ordenación de Recursos Naturales), que será sometido a información pública y, tras su aprobación provisional por el Pa-

tronato, será elevado a la Diputación General de Aragón para su aprobación definitiva y publicación mediante Decreto.

El Plan Rector de Uso y Gestión, que tendrá una vigencia de cuatro años, será revisable una vez finalizado ese plazo o antes del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Todo proyecto de obra, trabajo o utilización de recursos que no figure de forma expresa en el Plan Rector de Uso y Gestión y cuya ejecución se considere necesaria para la gestión del Parque Natural Regional, deberá ser aprobado por la Dirección General de Ordenación Rural, previo informe del Patronato.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con la de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 20**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 3 (tres).- Directrices.

Reglamentariamente el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes establecerá las directrices para la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 21**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4. Sustituir lo siguiente:

Donde dice: «Parque de Guara», debe decir: «Parque de los Cañones y la Sierra de Guara».

MOTIVACION

Una más precisa identificación que posibilite la difusión posterior del espacio protegido.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 4.

Sustituir el párrafo 2 del artículo 4 del Proyecto y añadir dos nuevos párrafos al final del mismo, con el texto siguiente:

«La declaración de Parque Natural lleva consigo la consideración de utilidad pública a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

Cualquier forma de privación singular de propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos derivados del establecimiento del Parque Natural, será objeto de indemnización de acuerdo con lo especificado por las legislaciones de expropiación forzosa, de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Asimismo se compensará adecuadamente a los habitantes de los términos municipales afectados por el Parque Natural que se vean afectados en sus actuales expropiaciones agrícolas, ganaderas o de otro tipo legítimamente autorizadas.»

MOTIVACION

Ampliar los efectos de esta Ley.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Re-

glamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 4 bis.

«Artículo 4 bis.- La Diputación General podrá adoptar las medidas procedentes para la adquisición de suelo u otros bienes inmuebles cuando así lo requiera la necesidad de una protección más estricta por su fragilidad o por algún factor de riesgo que gravite sobre los mismos.

Cualquier forma de privación de propiedad privada o de derechos e intereses patrimoniales legítimos que se produzca como consecuencia de la aplicación de esta Ley será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido en la legislación de Expropiación Forzosa.»

MOTIVACION

Prever los mecanismos jurídicos para garantizar la pervivencia de sistemas frágiles o bienes de interés histórico-artístico.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 4 ter.

«Artículo 4 ter.- Se declara Area de Influencia Socioeconómica la integrada por aquellas zonas que se delimiten mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General, de los términos municipales afectados por la declaración del Parque de los Cañones y la Sierra de Guara, con los siguientes objetivos:

1. Integrar a los habitantes de la zona en la protección y actividades derivadas de la gestión del Parque.

2. Crear infraestructuras y lograr unos equipamientos y servicios mínimos adecuados.

3. Realizar programas de rehabilitación de la vivienda rural y conservación del patrimonio arquitectónico.

4. Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras nuevas, compatibles con el nivel de protección propuesto por esta Ley.

5. Apoyar y estimular las iniciativas culturales, científicas, educativas, recreativas y turísticas en la zona.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5.

Sustituir, en el artículo 5 del Proyecto, las palabras: «área de Guara», por las siguientes: «...Parque o de su zona periférica...».

MOTIVACION

No es clara la definición «área de Guara» y existen espacios dentro de la zona periférica susceptibles de recibir la declaración de las fórmulas que se citan.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5 del Proyecto de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 5.- Sin perjuicio de los efectos derivados de la declaración general de Parque comprendida en esta Ley, la Diputación General de Aragón podrá acordar por Decreto a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la declaración de reserva, paisaje protegido o monumento natural de aquellos espacios que, estando dentro del área de Guara, merezcan ser objeto de alguna de esas calificaciones y de la protección especial que conllevan con arreglo al ordenamiento jurídico, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:
«Artículo 6.- Organización y competencias

1. Corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón la gestión y administración del Parque Regional de Guara y su zona periférica de protección, en cuanto a las competencias previstas en la presente Ley, sin perjuicio de las que les correspondan a otros Departamentos en lo que específicamente concierna a sus respectivas atribuciones.

2. Con la finalidad de realizar las tareas de vigilancia y tutela para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los planes que la desarrollen, la Diputación General de Aragón dispondrá los medios necesarios para que los Agentes de Conservación de la Naturaleza atiendan estas tareas. Para completar y apoyar estas funciones y en el ejercicio de las que son de su competencia, la Diputación General de Aragón podrá recabar el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de las Policías Municipales de los Ayuntamientos afectados por el Parque.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al párrafo primero del artículo 6 de la Ley.

Suprimir: «en todo cuanto se refiera a la preservación de los elementos naturales de aquella.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo segundo del artículo 6. Donde dice: «a propuesta de aquel Departamento», deberá decir: «a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 6. Suprimir el párrafo segundo.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 6 bis.

«Artículo 6 bis.- A propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes y con dependencia del Servicio Provincial en Huesca, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón nombrará un Director del Parque de los Cañones y la Sierra de Guara que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y ejecutar los Planes que afecten al Parque.
2. Realizar la supervisión y el seguimiento de cuantas reglamentaciones sean aplicables en las zonas protegidas.
3. Proponer a la Comisión Rectora para su estudio y elevación al Consejo de Protección cuantos estudios y actuaciones considere necesarios para el mejor funcionamiento y conservación del Parque.
4. Elaborar y gestionar los presupuestos del Parque.
5. Promover y organizar los equipamientos y servicios necesarios para alcanzar los objetivos científicos, culturales y educativos propuestos en esta Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica y mayor precisión de las funciones y competencias de la figura del Director.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 6, párrafo 2.

Sustituir el párrafo 2 del artículo 6 de Proyecto por la siguiente redacción:

«El Director del Parque de Guara será nombrado por Decreto en Consejo de Gobierno, a propuesta del Patronato del Parque. Dependiendo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a través del Servicio Provincial del mismo en Huesca».

MOTIVACION

Parece más adecuado.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 33**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:
«Artículo 7.- Del Patronato.

1. Se constituye el Patronato del Parque Natural Regional de Guara y se le atribuyen las siguientes funciones:

a) Fomentar el estudio, investigación, difusión y disfrute de los valores del Parque Natural Regional.

b) Proponer a la Diputación General de Aragón las medidas que considere convenientes para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Parque Natural Regional.

c) Informar con carácter previo al expediente de información pública y a su aprobación definitiva el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona y el Plan Rector de Uso y Gestión.

d) Informar previamente a su aprobación el Plan anual de actuaciones e inversiones que presente el Director del Parque.

e) Informar anualmente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de las necesidades presupuestarias para el Parque Natural Regional durante la elaboración del correspondiente Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Informar, a requerimiento de la Diputación General de Aragón, de cualquier otra actividad relacionada con el uso y gestión del Parque Natural Regional de Guara.

g) Elaborar su normativa de régimen interior que aprobará el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

a) El Delegado Territorial de la Diputación General de Aragón en Huesca que actuará como Presidente.

b) Un representante de cada uno de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales, de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de Industria, Comercio y Turismo, de Cultura y Educación, y el Jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, que actuará como Secretario.

c) Dos representantes de la Administración del Estado.

d) Dos representantes de la Diputación Provincial de Huesca.

e) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos afectados en sus términos municipales por la declaración de Parque Natural Regional.

f) Dos representantes de asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos estatutos establezcan como marco de su actividad la conservación de la naturaleza en Aragón, elegidos por ellas mismas de entre sus miembros.

g) Un representante de la Federación Aragonesa de Montaña.

h) Dos representantes de Asociaciones profesionales de sectores de actividad económica que desarrollen su actividad en el territorio declarado como Parque Natural Regional.

i) Dos representantes de la propiedad particular comprendida dentro del Parque Natural, que representen, al menos, a los dos tercios del número de propietarios.

j) Por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Patronato, podrán incorporarse a este último como miembros de pleno derecho hasta un máximo de 4 personas de reconocido prestigio que hayan desarrollado trabajos de su especialidad profesional en el ámbito del Parque Nacional Regional de Guara o de su zona periférica.

k) El Director del Parque Natural Regional de Guara.

3. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto, las personas que en razón de la naturaleza o especialidad de los temas a tratar, el Presidente del Patronato, a propuesta de alguno de sus miembros, considere oportuno.

4. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes nombrará mediante Orden a los miembros del Patronato.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 34**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 7.

Sustituir el artículo 7 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 7.- Se crea el Patronato del Parque de Guara como órgano de participación y cuya composición y funciones serán las siguientes:

1. Composición.

a) El Presidente que será nombrado por la DGA a propuesta del propio Patronato.

b) El Director del Parque de Guara.

c) Un representante de cada uno de los Departamentos de la DGA siguientes:

- Presidencia y Relaciones Institucionales.

- Cultura y Educación.

- Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

- Agricultura, Ganadería y Montes.

- Industria, Comercio y Turismo.

d) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

e) Un miembro de cada uno de los Ayuntamientos cuyos términos estén afectados por la superficie del Parque.

f) Tres miembros de grupos de protección de la naturaleza propuestos por las entidades de este tipo vinculadas a la zona.

g) Tres técnicos, de reconocida solvencia científica en el tipo de ecosistemas planteado en esta Ley, designados por la Universidad de Zaragoza y el Instituto Pirenaico de Ecología de Jaca (CSIC).

h) Dos representantes de organizaciones sindicales agrarias.

i) Un representante de asociaciones deportivas que será de la Federación Aragonesa de Montañismo.

j) Un representante del Museo Arqueológico Provincial.

k) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Huesca.

2. Funciones.

Son funciones del Patronato del Parque de Guara:

2.1 Promover y fomentar el estudio, investigación, difusión y disfrute de los valores del Parque.

2.2 Proponer a la DGA las medidas que considere convenientes para asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos del Parque.

2.3 Informar con carácter previo a las redacciones de los Planes Rectores de Uso y Gestión y de Ordenación de los Recursos Naturales y de la normativa de Protección, Conservación y Disfrute y a sus aprobaciones inicial y definitiva.

2.4 Informar los presupuestos anuales del Parque.

2.5 Informar sobre cualquier aspecto relacionado con el uso y la gestión del Parque a requerimiento de la DGA.

2.6 Informar toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos y actividades de conocimiento y disfrute que se pretendan realizar en el ámbito territorial de los Planes de Uso y Gestión.

2.7 Elaborar su normativa y funcionamiento.»

MOTIVACION

Ampliar la composición y definir las funciones del Patronato del Parque de Guara.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7. Sustituir el párrafo primero del artículo 7 por el siguiente:

«Se crea el Consejo de Protección del Parque de los Cañones y la Sierra de Guara, como órgano de participación en la gestión del mismo, cuya composición será la siguiente:...».

MOTIVACION

Coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7. Añadir a continuación de la línea 13 del párrafo 2º: «Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas».

MOTIVACION

Elevar el nivel científico del Organo de participación.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7. Añadir a continuación de la línea 13 del párrafo 2º:

«Tres representantes de las Asociaciones sin fin de lucro, entre cuyos fines se encuentra la defensa, protección, conocimiento o disfrute de las zonas declaradas como Parque».

MOTIVACION

Abrir el órgano de participación a las asociaciones que han defendido y divulgado los valores del Parque.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 38**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7. Añadir a continuación de la línea 13 del párrafo 2º: «Un representante de la Diputación Provincial de Huesca».

MOTIVACION

Abrir el órgano de participación a la Diputación Provincial por sus importantes competencias en materias que afectan a los municipios en cuyo término se encuentra el área protegida.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 39**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7. Añadir a continuación de la línea 18: «Un representante de la Administración Central del Estado».

MOTIVACION

Abrir el órgano de participación a la Administración central del Estado con objeto de facilitar la coordinación entre las Administraciones públicas.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 40**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7. Añadir a continuación de la línea 13, párrafo 2º: «Dos representantes de las Organizaciones Agrarias Profesionales con más implantación en la provincia de Huesca».

MOTIVACION

Propiciar la participación del sector sindical agrario en la gestión del Parque.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 41**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7. Añadir a continuación de la línea 13, párrafo 2º: «Un representante de la Universidad de Zaragoza».

MOTIVACION

Propiciar la colaboración del estamento universitario aragonés en el Organo de Participación con objeto de aprovechar su caudal de conocimientos científicos y técnicos en la gestión del Parque.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 42**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7, punto 2, apartado 7:
«También se incorporarán al Patronato los Presidentes de la Asociación Naturalista ONSO y de la Asociación para la defensa del Pirineo Aragonés.»

MOTIVACION

Reconocimiento a su colaboración ciudadana, dándoles entrada en los cauces legales, y evitando la conflictividad no deseable.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al último párrafo del número 2 del artículo 7, que quedaría redactado como sigue:

«Asimismo, el Patronato podrá elevar propuestas al Consejo de Gobierno, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre cualesquiera asuntos que guarden relación con el objeto de esta Ley».

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 7 (bis).- De la Comisión Permanente.

1. En el seno del Patronato se constituirá una Comisión Permanente cuyo presidente será el mismo que el del Patronato y estará formada además por los siguientes miembros:

- El Jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca.

- Un representante del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

- Un representante de la Administración Local elegido por ellos mismos.

- El Director del Parque.

2. Corresponde a la Comisión Permanente el ejercicio de aquellas funciones que le sean encomendadas por el Patronato del Parque Natural Regional.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 7 bis.

«Artículo 7 bis.- Son funciones del Consejo de Protección del Parque de los Cañones y la Sierra de Guara:

1. Velar por el cumplimiento de las previsiones de esta Ley y de las normas reglamentarias que la desarrollen.

2. Proponer a la Diputación General las posibles modificaciones de los límites del Parque, de su Zona Periférica de Protección o de su Area de Influencia Socioeconómica.

3. Proponer a la Diputación General el Plan Rector de Uso y Gestión, la planificación del Area de Influencia Socioeconómica, el plan básico de prevención de incendios y cuantas medidas estime oportunas para su aplicación en la superficie protegida.

4. Promover los equipamientos y servicios necesarios para el logro de las finalidades científicas, culturales, educativas y recreativas de las zonas protegidas.

5. Informar cualquier asunto que le someta la Comisión Rectora.»

MOTIVACION

Mejora técnica en la enumeración de las funciones del órgano de participación.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7 bis (NUEVO).

Añadir un nuevo artículo 7 bis (nuevo).

«Artículo 7 bis.- Se crea el Consejo de Dirección para el mejor logro de las actuaciones derivadas de la gestión del Parque cuya composición y funciones serán las siguientes:

1. Composición:

a) Los representantes de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

b) El Director del Parque.

c) Un representante de los Ayuntamientos.

d) Un representante de las entidades científicas presentes en el Patronato.

2. Son funciones del Consejo de Dirección:

2.1. Proponer la redacción del Plan Rector de Uso y Gestión y de Ordenación de los Recursos Naturales.

2.2. Elaborar el proyecto de presupuestos anuales del Parque Natural y asegurar su cumplimiento.

2.3. Vigilar el cumplimiento de los Planes Rector de Uso y Gestión y de Ordenación de los Recursos Naturales.

2.4. Proponer al Patronato del Parque, para su elevación a la Diputación General de Aragón, las modificaciones que pudieran revelarse como más convenientes para la mejor gestión del Parque.»

MOTIVACION

Crear un órgano de dirección que nos parece importante.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7. Supresión íntegra del penúltimo párrafo del punto 2.

MOTIVACION

Mejora técnica y coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7. Supresión íntegra del último párrafo del punto 2.

MOTIVACION

Mejora técnica y coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 7 ter.

«Artículo 7 ter.- Como órgano de coordinación para la gestión interdepartamental del Parque de los Cañones y la Sierra de Guara se crea la Comisión Rectora, cuya composición será la siguiente:

1. El Director General de Ordenación Rural.

2. Un representante de los Departamentos de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo.

3. Un representante de los Ayuntamientos, cuyos términos estén afectados por la superficie del Parque.

4. El Director del Parque.»

MOTIVACION

Conveniencia de crear un órgano coordinador intermedio, entre el órgano de Participación y el Director del Parque.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 50**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 7 quater.

«Artículo 7 quater.- Son funciones de la Comisión Rectora del Parque de los Cañones y la Sierra de Guara:

1. Elaborar el Plan Rector de Uso y Gestión y el resto de planes previstos en el artículo 7 bis.

2. Vigilar el cumplimiento de los planes que se establezcan para la gestión y conservación del Parque.

3. Promover las actuaciones necesarias para salvaguardar los valores de todo orden cuya protección persigue esta Ley.

4. Establecer la necesaria coordinación interdisciplinar entre los Departamentos de la Diputación General de Aragón con competencias en materias que afecten al uso y gestión del espacio protegido.»

MOTIVACION

Conveniencia de crear un órgano coordinador intermedio, entre el órgano de Participación y el Director del Parque.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 51**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 7 (tres).- Del Director.

1. El Director del Parque será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Patronato, de entre las personas con conocimientos suficientes para la gestión de los regímenes de protección, conservación y mejora de los medios rural y natural, y que tengan una relación funcional o profesional continuada con cualesquiera de las Administraciones públicas, quedando adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

2. Las funciones del Director del Parque Natural Regional de Guara serán las siguientes:

a) Supervisar y dirigir las actividades que se realicen en el territorio del Parque Natural Regional y vengan específicamente reguladas en las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

b) Coordinar y supervisar las actuaciones de ejecución del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión.

c) Dirigir el personal adscrito a las tareas propias de gestión del Parque.

d) Asistir a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente, con voz y voto.

e) Elaborar el Plan anual de actuaciones e inversiones del Parque Natural Regional de Guara que será aprobado por el Patronato, previo informe de la Comisión Permanente.

f) Todas aquellas funciones que le puedan ser encomendadas por el Patronato.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 52**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 7 (cuatro).- Area de influencia socioeconómica.

1. El conjunto de los términos municipales en los cuales se encuentra el Parque Natural Regional de Guara y su zona periférica de protección constituyen el área de influencia socioeconómica de Guara, para la cual la Diputación General establecerá reglamentariamente las actuaciones de desarrollo de comunidades rurales y promoción y mejora del bienestar social y, en especial, los criterios de aplicación para el territorio del Decreto 57/86, de la Diputación General de Aragón, sobre la actuación de la DGA en las zonas de influencia socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos, Reservas y Refugios Nacionales de Caza.

2. En todo caso, los ayuntamientos de los municipios incluidos en la demarcación del Parque Natural Regional tendrán derecho preferente para la obtención de las concesiones y autorizaciones de establecimientos y de prestación de servicios de utilización pública establecidos en el Plan Rector de Uso y Gestión o en el Plan de actuaciones e inversiones.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 7 (cinco).- Indemnizaciones y compensaciones.

1. La declaración del Parque Natural Regional de Guara lleva consigo la consideración de utilidad pública a los efectos de la expropiación de los bienes y derechos afectados.

2. Cualquier forma de privatización singular de la propiedad o de derechos o intereses legítimos, derivada de la declaración o de la ejecución del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o del Plan Rector de uso y gestión, será objeto de indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

3. Los terrenos incluidos dentro del Parque Natural Regional de Guara y de su zona periférica de protección estarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de señales identificativas o informativas.

La servidumbre de instalación de dichas señales lleva consigo la obligación de los predios sirvientes de dar paso y permitir la realización de los trabajos para su establecimiento y conservación.

Serán indemnizables los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de los trabajos de establecimiento, conservación y utilización, como consecuencia del paso y, además el valor de los terrenos ocupados por las señales.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 7 (seis).- Cambios de titularidad.

1. La Diputación General de Aragón a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá ejercer derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos ínter vivos de bienes inmuebles sitios en el interior del Parque Natural Regional en la forma que reglamentariamente se determine.

2. El derecho de tanteo se ejercerá dentro de los 3 meses siguientes a la notificación previa de la transmisión. Los siguientes y registradores no podrán autorizar ni inscribir, respectivamente, las correspondientes escrituras sin que se acredite previamente la práctica de dicha notificación.

3. En caso de que faltara la notificación, o que las condiciones expresadas en ésta no coincidieran con las de la transmisión efectiva, la Diputación General de Aragón podrá ejercer el derecho de retracto dentro de un año contado desde la inscripción de la transmisión en el registro de la propiedad.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 8.

MOTIVACION

No se considera necesario.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 8.- A fin de asegurar la eficacia de las medidas que se adopten en la ejecución de esta Ley, la Diputación General de Aragón podrá recabar el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado así como de las Policías Locales de los Ayuntamientos correspondientes.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 8.

Suprimir en el artículo 8 del Proyecto la frase: «y mientras la Comunidad Autónoma no disponga de Cuerpo de Policía propio».

MOTIVACION

No está en el marco del debate político su creación.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8. Añadir un segundo párrafo:

«No obstante, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes establecerá para el Parque una plantilla de la Guardería Forestal de la Comunidad Autónoma, suficiente

y con un grado de preparación y especialización apropiados para alcanzar los fines de conservación y protección de esta Ley. Los agentes serán dotados de los medios materiales y técnicos apropiados para el cumplimiento de sus funciones».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 8 bis.

«Artículo 8 bis.- A fin de asegurar la protección de las masas forestales existentes en el Parque y en su Zona Periférica de protección, se elaborará por los órganos encargados de su gestión, un plan básico de prevención de incendios que deberá contemplar, al menos, la localización de dichas masas en el espacio, la descripción de los viales de acceso a las mismas, la zonificación por índice de riesgo, los puntos de agua utilizables, y la infraestructura y personal disponibles, en caso de siniestro.»

MOTIVACION

Intensificar los mecanismos de protección en el área del Parque.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado primero del artículo 9, que quedaría redactado como sigue:

«Primero.- Dañar o destruir vegetales de cualquier especie protegida salvo en casos de operaciones agropecuarias tradicionales.»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado segundo del artículo 9, que quedaría redactado como sigue:

«Segunda.- Dañar o destruir deliberadamente elementos geológicos o paleontológicos.»

MOTIVACION

Readacción más adecuada.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado tercero del artículo 9.

Donde dice: «Con la salvedad de las plantas ornamentales en los cascos urbanos», deberá decir: «con la salvedad de las explotaciones agrícolas y de las plantas ornamentales en los cascos urbanos».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al apartado séptimo del artículo 9, suprimir la frase «se entiende como vivac... tiendas de campaña de montaña».

MOTIVACION

Por considerar necesaria la motivación.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado octavo del artículo 9.

Donde dice «artefactos», deberá decir: «elementos».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado noveno del artículo 9.

Añadir después de donde dice: «vehículos autorizados», lo siguiente: «y los dedicados a las labores propias de la actividad agropecuaria de la zona...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 66**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9. Añadir un nuevo punto decimocuarto.

«Decimocuarto.- Utilizar productos químicos o sustancias biológicas, así como realizar vertidos, que puedan afectar a los sistemas protegidos salvo los reglamentariamente autorizados para labores agrícolas o forestales.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 67**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 10.

Añadir al final del primer párrafo del Proyecto la frase siguiente: «Según se establecerá en el correspondiente Reglamento Sancionador».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 68**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 10 bis.

«Artículo 10 bis.- Será pública la acción, para exigir la observancia estricta del régimen de protección establecido para el Parque de los Cañones y la Sierra de Guara.»

MOTIVACION

Incrementar las posibilidades de la exigibilidad de la acción protectora.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 69**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, con cargo a sus presupuestos, atenderá los gastos necesarios para la ejecución de las actividades, los trabajos y las obras de conservación, mejora e investigación y en general para la correcta gestión del parque, sin perjuicio de los medios económicos que puedan aportar otras instituciones tanto públicas como privadas interesadas en la mejor gestión del Parque Natural Regional de Guara.

2. Para una adecuada coordinación de las actuaciones administrativas podrán suscribirse convenios de inversiones y gestión de servicios de financiación conjunta entre la Diputación General de Aragón, la Diputación Provincial de Huesca y los Ayuntamientos, así como con la Administración General del Estado, sin perjuicio de las aportaciones de particulares que quedarán afectadas a la financiación de la gestión del Parque.»

MOTIVACION

Se considera más preciso.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 70**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir la Disposición Transitoria Primera por otra que diga lo siguiente:

«Primera.- En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley la Diputación General de Aragón presentará un plan de actuación con las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los gastos de puesta en funcionamiento del Parque Natural de Guara regulado por la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 71**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

A la Disposición transitoria primera.

Debería decir: «Se dota al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes con un fondo de 100 millones para atender a los gastos de funcionamiento del Parque de Guara regulado por la presente Ley.»

MOTIVACION

La elevada financiación que exigirá la fase inicial del proyecto, para un desarrollo eficaz.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 72**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Transitoria.

«Primera (bis).- Hasta la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión los actos de edificación y uso del suelo considerados en el artículo 178 de la Ley del Suelo y en el artículo primero del Reglamento de disciplina urbanística, que pretendan realizarse en el suelo no urbanizable, deberán someterse con carácter previo y vinculante a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca, pudiendo dicho órgano exigir la realización de estudios de evaluación impacto ambiental que garanticen en todo caso la protección de los bienes y valores del patrimonio colectivo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 73**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Transitoria:

«Primera (tres).- Los regímenes urbanísticos municipales vigentes que resulten afectados por la declaración del Parque Natural Regional deberán adoptar sus determinaciones a los del Plan de ordenación de los recursos en el plazo de un año a contar desde la aprobación del mismo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 74**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Transitoria.
«Primera (cuatro).- La Ejecución de las competencias de las administraciones y entes públicos que se ejerza afectando a elementos, estructuras o sistemas del Parque Natural Regional se desarrollarán con observancia de las finalidades y objetivos que se establezcan en esta Ley.».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 75**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la Disposición Transitoria Segunda.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 76**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una Disposición Transitoria Tercera con el siguiente texto:

«Tercera.- Por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón se procederá, a la mayor brevedad posible, a la catalogación de las especies vegetales protegidas a las que hace referencia el apartado primero del artículo 9 de la presente Ley.»

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 77**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Transitoria Tercera.
«Disposición Transitoria Tercera.- A la constitución del Consejo de Protección del Parque de los Cañones y la Sierra de Guara, este será informado acerca de las medidas y resoluciones que se hubieran adoptado por la Administración de la Comunidad Autónoma con anterioridad por razones de urgencia en orden a la preservación del espacio protegido.»

MOTIVACION

Mejora técnica y coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 78**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

A la Disposición Adicional Segunda. Añadir a continuación de donde dice: «...de la presente Ley», la expresión: «..., y en ellas las de protección provisional que resulten indispensables.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 79**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Adicional:

«Tercera (bis).- El Patronato del Parque Natural Regional de Guara deberá quedar constituido dentro del plazo de 2 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACION

Garantizar el funcionamiento y gestión del Parque.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 80**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Adicional:

«Tercera (tres).- La Diputación General de Aragón establecerá una línea específica de subvenciones destinada a incentivar las iniciativas de los particulares que contribuyan a la protección o mejora de los recursos naturales o culturales de la zona.»

MOTIVACION

Mejora de las posibilidades de protección.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 81**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Adicional.

«Tercera (cuatro).- Los cotos de caza actualmente existentes quedan obligados a presentar el preceptivo Plan técnico justificativo de las cuantías y modalidades de las capturas a realizar, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.»

MOTIVACION

Adecuación de los cotos a la nueva realidad.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 82**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Adicional:

«Tercera (cinco).- Los ríos Flumen, Guatizalema, Calcón, Formiga, Alcanadre, Mascún, Isuela y Vero y todas las aguas que a ellos afluyen en el territorio del Parque Natural, se declaran masas de agua protegidas a los efectos del Decreto de 13 de mayo de 1953.»

MOTIVACION

Garantía de los cauces fluviales.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 83**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Adicional.

«Tercera (seis).- En el ámbito del Parque Natural de Guara los montes que sean propiedad de entidades públicas y no se hallen incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública deberán ser incorporados al mismo.»

Los montes restantes que sean de propiedad privada tendrán la consideración de montes protectores.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

En el ANEXO I, NORTE, añadir en el párrafo primero lo siguiente:

Donde dice: «la margen derecha de dicha carretera», añadir a continuación: «hasta el punto Km 17, descendiendo por la orilla derecha del Barranco Valle del Canal, para seguir la curva de nivel de máxima altitud del vaso del Pantano de Santa María de Belsué y ascendiendo por la orilla derecha del ramal oeste del río Flumen hasta la altura de la Pardina de Ascaso, descendiendo por el antiguo camino que enlazaba la Pardina Ubieto con Lúsera, hasta conectar con la cola del embalse, siguiendo la máxima cota altitudinal nuevamente hasta el muro de la presa,...).»

MOTIVACION

Acoger en el parque un espacio cárstico de primera magnitud, con la importante cavidad de Esteban Felipe, con más de 2 kilómetros de galerías, de gran belleza y excelente conservación.

Acoger las gradas existentes entre la Pardina de Ascaso y el Embalse de Santa María.

Acoger la ermita de Santa María de Belsué, edificio del románico lombardo, siglo XI, monumento de interés histórico-artístico.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente en-

mienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el ANEXO I, NORTE, sustituir en el párrafo primero lo siguiente:

Donde dice: «1.182 y 1.226 mts. y de ahí en línea recta a la cota de 1.446 mts.», debe decir: «1.182 mts. circundando por el norte la ermita de Can de Used para en línea recta ascender a la cota de 1.446 mts.».

MOTIVACION

Can de Used es un despoblado medieval indocumentado que responde al nombre de AXPEs, según los habitantes del valle. Quedan restos de construcciones individualizadas y las ruinas de una ermita con restos románicos en la cabecera.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el ANEXO I, NORTE, sustituir en el párrafo segundo lo siguiente:

Donde dice: «Desde ahí se asciende, en dirección este, hasta la cota de 1.046 mts., situada... (hasta) ...núcleo de Bara asciende hasta el de Nasarre», debe decir: «Desde ahí sigue el antiguo camino de Santa Cilia a Bara, bordeando el casco urbano por el norte para cruzar el río Alcanadre a la altura de la presa que suministra al Molino de Bara, descendiendo por la orilla izquierda del Alcanadre, hasta el puente que suelda el camino entre Bara y Nasarre, subiendo por el antiguo camino de Nasarre hasta el contacto con el linde municipal entre Bierge y Sabiñánigo.».

MOTIVACION

Preservar el casco urbano de gran interés con interesante arquitectura tradicional a base de ejemplares de los siglos XVI y XVII. El único elemento arquitectónico es la piedra Molino harinero en uso de gran rusticidad y belleza (siglo XVIII, aproximadamente).

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 87**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Anexo I. Sustituir en el apartado ESTE el párrafo que dice: «Se continúa por la divisoria hasta llegar a la pista que de la Sierra de Sevil..., hasta llegar al vértice de 1034 mts. denominado Campo Royo.», por otro que diga: «Desde aquí se continúa por un barranco sin denominación hasta el cauce del río Vero, descendiendo por la margen izquierda hasta la altura del punto kilométrico 22 de la carretera HU-342 y, siguiendo por su margen izquierda hasta el punto kilométrico 20 donde se continúa en dirección Este por el camino que, pasando por el núcleo de Hospitaled conduce a las casas de Coloma y descendiendo en línea recta hasta el pico Campo Royo».

MOTIVACION

Incluir en el Parque una zona de indudable interés.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 88**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

Al Anexo I. Añadir en el apartado ESTE a continuación de donde dice: «...por el límite exterior del cercado...», la expresión: «...incluyendo dicho coto...».

MOTIVACION

Mayor concreción.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 89**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Re-

glamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el ANEXO I, ESTE, sustituir en el párrafo primero lo siguiente:

Donde dice: «recorriendo por las crestas de la Sierra de Sevil hasta encontrar... (hasta) ...el Pico de Asba de 1.431 mts. Se continúa por la divisoria», debe decir: «recorrido, hasta arribar al Túnel de Surta, bordeándolo por la cota 1.200 hasta la caseta llamada "Corral de Surta" enlazando nuevamente con la cabañera que asciende por las crestas de Sevil hasta la cota 1.293 mts. de donde parte el camino de la Espluguiacha, hasta la población de Sarsa de Surta, pasando el cauce del río Vero por el puente y siguiendo la orilla izquierda del mismo hasta el camino que une Paúles con Santa María de la Nuez, subiendo hasta la ermita de San Isidro y pasada esta, descendiendo por el límite municipal entre Ainsa-Sobrarbe y Bârcabo, hasta su cruce con el río Vero. Sigue por la orilla izquierda del río Vero hasta el barranco innominado que desciende de Selva Grande. Desde aquí en línea recta y en dirección oeste hasta la fuente de Sotorraña. Se continúa por la divisoria septentrional del Barranco de Basender».

MOTIVACION

Acoger fortificación medieval, despoblado medieval y planta de iglesia románica (la población medieval de Surta muy importante se documenta a mediados del siglo XI, con varios «tenentes»). Dos molinos harineros de perfecta conservación; dos puentes de traza medieval; un par de dólmenes; más los yacimientos hispano-visigodos de las cuevas de Foratata y La Carresca; también importante fortificación medieval de Azoba en el propio cauce del Vero (siglo XI). En el orden natural, importantes masas de carrasca; en especial, el encinar de la Selva.

Importantísimo yacimiento de cangrejos fósiles al sur de Santa Mora de La Nuez, objeto de frecuentes expolios.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 90**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al anexo I. Sustituir en el apartado SUR el párrafo que dice: «..., para atravesar el mismo y continuar..., lleva al cauce del río Isuala,...», por otro que diga: «..., y continuar hasta la ermita de San Antonio; de aquí hasta la ermita de san Gregorio ascendiendo hasta el pico El Coronazo, se des-

ciende por las cotas 872 y 808 hasta el Barranco de las Avellanillas y hasta el cauce del río Isuala,....».

MOTIVACION

Incluir en el Parque una zona de indudable interés.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE ADICION

ANEXO I.

Incluir en el ANEXO I los núcleos urbanos siguientes: «Nocito, Bentué de Nocito, Used, Bara, Lecina y Colungo».

MOTIVACION

Ampliar el área de protección.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir la Exposición de Motivos por otra que diga:

«El espacio geográfico constituido por las Sierras de Gargardiella, Guara, Arangol, Balces y Sevil, pertenecientes al sistema de sierras exteriores del Pirineo Central, se caracteriza por la belleza y espectacularidad de sus paisajes, fruto de una compleja estructura geológica debida a procesos de orogenia alpina, cuya máxima expresión altitudinal es el Tozal o Peña de Guara, así como a procesos de erosión diferencial, cuyo resultado se manifiesta en una compleja red hidrográfica de cañones, barrancos, foces y gargantas en los ríos Flumen, Guatizalema, Alcanadre y Vero. Tan singulares características, constituyen uno de los territorios de la Comunidad Autónoma de Aragón merecedores en mayor medida de un régimen jurídico especial que garantice la

protección y conservación de este patrimonio natural permitiendo la realización de actividades culturales, educativas, de ocio y socioeconómicas compatibles con la imprescindible conservación de los ecosistemas y que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Sobre este notable marco paisajístico se asientan comunidades vegetales y faunísticas que incluyen elementos de gran valor científico por tratarse bien de especies raras, amenazadas de extinción o de endemismos. Destaca entre la fauna la existencia de áreas de cría de grandes aves rapaces (buitre leonado y quebrantahuesos) hoy desaparecidas de la mayor parte del continente europeo. Por lo que respecta a la vegetación, es notoria la existencia del pino negro (*pinus uncinata*) y del haya (*pagus sylvatica*) en su límite meridional pirenaico, así como bosquetes de abeto (*abies alba*) en su localización más meridional de Europa y una gran riqueza de endemismos de la flora de cantiles y gleras: *aquilegia viscosa subs. guarensis*, *linaria alpina subs. guarensis* y otros.

A los valores naturales reseñados cabe añadir la abundancia de elementos de valor histórico, cultural y educativo. Destacan especialmente las cuevas y abrigos con pinturas rupestres prehistóricas, los monumentos megalíticos, así como un conjunto de edificaciones y núcleos urbanos que constituyen interesantes elementos, estructuras y sistemas arquitectónicos y urbanísticos.

Pero este espacio geográfico es además de un privilegiado medio natural, un territorio con dificultades para el desarrollo económico, y hoy ya, en buena medida, desprovisto de poblamientos humanos, ya que, salvo en la cuenca del río Vero, en el resto del territorio la densidad de población es mínima. Las causas de esta situación se han relacionado en gran parte con la externa dureza del medio físico que impone limitaciones al desarrollo de las tradicionales actividades agrícolas, ganaderas y selvícolas, destacando entre estos condicionantes las fuertes pendientes, la escasez de suelos cultivables y la extrema continentalidad climática. En este contexto, las formas de vida tradicionales impregnadas de planteamientos cuasi autárquicos, y orientadas primordialmente al logro de la subsistencia, no pudieron resistir el impacto producido por el desarrollo industrial del resto del Estado y a la generalización de un sistema guiado por las leyes de la economía de mercado.

La situación actual del área se caracteriza por un prolongado e importante descenso de las actividades rurales, con una alarmante pérdida demográfica y un deterioro de los núcleos urbanos deshabitados. En este contexto, se ha producido el paso al Patrimonio del Estado de montes y núcleos urbanos abandonados así como la adquisición por particulares no oriundos del área de importantes fincas rústicas y urbanas, fenómeno éste que se ha incrementado en los últimos años. Estas importantes modificaciones de la tradicional estructura económica y social han propiciado el incremento de la utilización de sierras y cauces como espacio de ocio, con una acusada estacionalidad; el asentamiento temporal de los visitantes con la consiguiente problemática de desechos y vertidos; así como la circulación y acceso a casi todos los rincones del área con vehículos todo terreno, ocasionando la amenaza, y en ciertos casos deterioro, de los recursos naturales más frágiles.

A las razones ambientales aducidas, cabe añadir la prolongada demanda de determinadas asociaciones y colectivos de montañeros, naturalistas y científicos, reclamando una eficaz labor de protección y conservación por parte de la Administración.

En base a las condiciones anteriores se pretende dotar al área mencionada de un régimen jurídico de protección especial que contemple las posibilidades otorgadas por la Ley de Espacios Naturales Protegidos, de la Flora y de la Fauna.

La Ley establece en primer lugar la determinación de su ámbito geográfico añadiendo una zona periférica de protección de los recursos naturales que han justificado la creación del Parque.

Para garantizar los objetivos enumerados se establece la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales posterior a la entrada en vigor de la Ley ya que la elaboración previa retrasaría la aprobación de ésta con el consiguiente perjuicio para la protección que Guara necesita de modo inmediato. Asimismo se contempla la elaboración de un Plan Rector de Uso y Gestión a partir del anterior.

La declaración de Parque Natural Regional no es incompatible con las que puedan producirse respecto de parajes o conjuntos concretos de Guara que merezcan por su singularidad una protección especial.

Se crea un Patronato como órgano de participación en el que se asegura la presencia de las administraciones públicas implicadas y de los particulares afectados así como de las organizaciones sociales, interesados en la conservación del Medio Natural. En su seno se constituye una Comisión Permanente, cuyas funciones serán las delegadas por aquél.

Se crea la figura del Director como encargado de velar por la gestión inmediata del Parque Natural Regional.

Asimismo se contemplan una serie de medidas económicas imprescindibles para el desarrollo armónico de los intereses de los habitantes de la zona y de la conservación del Parque Natural Regional, los posibles cambios en la titularidad de la propiedad y el régimen de infracciones y sanciones.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En la Exposición de Motivos sustituir en el párrafo primero lo siguiente:

Donde dice: «ríos Flumen, Guatizalema, Alcanadre y Vero», debe decir: «Guatizalema, Calcón, Formiga, Alcanadre, Mascún, Isuala, Vero y sus afluentes».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En la Exposición de Motivos sustituir en el párrafo primero lo siguiente:

Donde dice: «protección, conservación de ese patrimonio natural», debe decir: «protección, conservación y rehabilitación, en su caso, de ese patrimonio natural».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En la Exposición de Motivos sustituir en el párrafo primero lo siguiente:

Donde dice: «actividades culturales, educativas», debe decir: «culturales, deportivas, educativas».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 96**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir en la Exposición de Motivos en el párrafo cuarto lo siguiente:

Donde dice: «Las causas de esta situación se han relacionado en gran parte con la externa dureza del medio físico...», suprimir la palabra «externa».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 97**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en la Exposición de Motivos en el párrafo cuarto lo siguiente:

Donde dice: «y la extrema continentalidad climática», debe decir: «y la continentalidad climática muy acusada».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 98**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en la Exposición de Motivos en el párrafo quinto lo siguiente:

Donde dice: «Estas importantes modificaciones de la tradicional estructura de cauces y sierras», debe decir: «Estas circunstancias suponen una modificación en la utilización del territorio por parte de la población, siendo sustituidas las actividades tradicionales por el uso de las sierras y cauces como espacio de ocio».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 99**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título de la Ley. Sustituirlo por el siguiente:
«Proyecto de Ley por el que se declara el Parque Natural Regional de Guara».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 100**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título de la Ley. Sustituir el título por el siguiente:
Donde dice: «Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara», debe decir: «Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de los Cañones y la Sierra de Guara».

MOTIVACION

Una más precisa identificación que posibilite la difusión posterior del espacio protegido.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

2.3. Proposiciones no de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 6/90, relativa a las viviendas del antiguo IRYDA en La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Aragonés Regionalista a la Proposición no de Ley núm. 6/90, relativa a las viviendas del antiguo IRYDA en La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, publicada en el BOCA núm. 136, de 27 de marzo de 1990, cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Torres Millera, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 6/90, relativa a las viviendas del antiguo IRYDA en La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone el siguiente texto a la Proposición no de Ley:
«Las Cortes de Aragón, ante la situación creada por las viviendas de los pueblos de colonización de San Juan del Flumen y La Cartuja de Monegros deciden adoptar la siguiente resolución:

1.- Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que proceda a la adjudicación a los agricultores de San Juan del Flumen y La Cartuja de Monegros de

las viviendas libres en esos núcleos, procediendo con las sobrantes, de acuerdo con la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, utilizando las cantidades obtenidas en la realización de mejoras urbanas en las repetidas poblaciones.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de abril de 1990.

El Diputado
ANTONIO TORRES MILLERA
V.º B.º
El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 6/90, relativa a las viviendas del antiguo IRYDA en La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el primer punto por el siguiente:
«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que regularice la situación patrimonial de las distintas viviendas y locales procedentes del IRYDA en los pueblos de colonización de San Juan de Flumen y La Cartuja de Monegros mediante las correspondientes enajenaciones, otorgando la pertinente escritura notarial.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de abril de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 6/90, relativa a las viviendas del antiguo IRYDA en La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el punto 3.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 6 de abril de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 7/90, sobre las ayudas para la comercialización de almendras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1990, ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Aragonés Regionalista y Centro Democrático y Social a la Proposición no de Ley núm. 7/90, sobre las ayudas para la comercialización de almendras, publicada en el BOCA núm. 137, de 29 de marzo de 1990, cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 19 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Gómez Rodríguez, Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 7/90, relativa a las ayudas para la comercialización de almendras.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir la redacción de la Proposición no de Ley núm. 7/90 por la siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que establezca medidas de apoyo a las Entidades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación que comercializan almendras, con objeto de paliar los daños ocasionados por las heladas generalizadas que tuvieron lugar durante los primeros días del mes de marzo pasado, con arreglo al volumen de almendra comercializada durante la campaña 1989-1990, es decir desde el 1 de septiembre de 1989 hasta el 31 de agosto de 1990.»

MOTIVACION

Mejora técnica y adaptación a la tipología de entidades que operan en el sector, así como a indicadores más precisos para la fijación del volumen de la actividad.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Diputado
ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ
V.º B.º
El Portavoz Suplente
BERNARDO BAQUEDANO GARCIA

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 7/90, relativa a las ayudas para la comercialización de almendras.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir después de «entidades cooperativas», lo siguiente: «...y APAS...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 7/90, relativa a las ayudas para la comercialización de almendras.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final de la Proposición lo siguiente: «...y dentro de la línea contemplada en la Proposición no de Ley núm. 9/89, aprobada en el Pleno de 16 de noviembre de 1989, sobre ayudas agrarias por condiciones climáticas adversas».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 143 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.102 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.